

RESOLUCIÓN No. 02611

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2013ER002560 del 11 de Enero de 2013 (folios 1022 al 1059) y el Radicado No. 2013 ER17518 del 18 de Febrero de 2013 (folios 160 al 169), la sociedad Grupo **EDS AUTO GAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, a través del señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.592, quien en la fecha actuaba en calidad de tercer suplente del representante legal, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para la Estación de Servicio **ESSO COMUNEROS**, en el predio ubicado en la Avenida Calle 6 No. 19-11 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal (**Tomo 5 Folio 1025**).
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica de fecha 02 de Febrero de 2014 (**Tomo 5 Folios 1028 al 1032**).
4. Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la empresa. Con matrícula inmobiliaria No. 50C-1247364 del 08 de Agosto de 2012, (**Tomo 5 Folio 1034**).

RESOLUCIÓN No. 02611

5. Costo del proyecto, obra o actividad, **(Tomo 5 Folio 1069)**.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente. **(Tomo 5 Folios 1037 al 1051)**.
14. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño, planos de sistema de tratamiento y manual de operación y mantenimiento. **(Tomo 5 Folios 1052 al 1055)**.
15. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. **(Tomo 5 Folios 1056 al 1058)**.
16. Caracterización físico- química de agua residual industrial.
17. Balance de agua.
18. Informe generación de lodos.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 838150/424932 de fecha del 22 de Enero de 2013 por el valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos (\$ 1.063.64600), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda **(Tomo 5 Folio 1062 al 1069)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00778 del 17 de Mayo de 2013 (Tomo 5 Folios 1065 al 1070)**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la sociedad Grupo **EDS AUTO GAS**

RESOLUCIÓN No. 02611

S.A.S, identificada con NIT. 900.459.737-5, a través del señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.592, quien en la fecha actuaba en calidad de tercer suplente del representante legal, para la Estación de Servicio **ESSO COMUNEROS**, en el predio ubicado en la Avenida Calle 6 No. 19-11 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 31 de Mayo de 2013, a la señora **ZULMA ESMITH DURAN CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.507.721, en calidad de Tercer Suplente de la actual Representante Legal **ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 4.287.8451, según certificado de la Cámara de Comercio que lo acredita de fecha 06 de Febrero del 2014; quedando ejecutoriado el 04 de junio de 2013. (**Tomo 5 Folios 1065 al 1070**).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad Grupo **EDS AUTO GAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, para la Estación de Servicio **ESSO COMUNEROS**, en el predio ubicado en la Avenida Calle 6 No. 19-11 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad, el día 26 de junio del 2013, procedió a realizar visita técnica a dicho predio y evaluar los radicados **Radicado No. 2013ER002560 del 11 de Enero de 2013 (folios 1022 al 1059)** y el **Radicado No.2013 ER17518 del 18 de Febrero de 2013 (folios 160 al 169)**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 09182 del 29 de noviembre del 2013 (Folio 1178 al 1196)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02185 del 30 de Abril del 2014 (Folios. 1203 al 1206)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó la visita técnica del día 24 de Junio del 2013, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 09182 del 29 de Noviembre del 2013 (Folios 1178 al 1196)**, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...) 5. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 02611

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S con nombre comercial EDS ESSO COMUNEROS genera vertimientos por el proceso de lavado y escorrentia del área de distribucción de combustible por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos.</p> <p>Con base en el ítem 8. LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN del procedimiento 126PM04-PR98 V2 - EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – que establece que "...Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo y la documentación necesaria para este trámite está contenida en la documentación requerida para las solicitudes de permiso de vertimiento o son objeto de análisis en el proceso de evaluación, podrá aceptarse el registro de vertimientos y asignar el número de consecutivo, siempre y cuando se haya remitido la totalidad de la documentación requerida para el trámite de permiso de vertimientos y no tendrá sujeción respecto a la determinación final de su evaluación..." y con la información remitida el radicado 2013ER003204, el establecimiento EDS ESSO COMUNEROS solicitó permiso de vertimientos en el radicado mencionado el cual se evaluó técnicamente en el ítem 4.1.2 del presente concepto técnico y será comunicado desde el área técnica al usuario aclarando que VIABILIDAD PARA ACEPTAR EL REGISTRO DE VERTIMIENTOS</p> <p>El establecimiento ESSO COMUNEROS genera vertimientos de interés sanitario provenientes del proceso genera vertimientos por el proceso de lavado y escorrentia del área de distribucción de combustible y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. "</p> <p>El establecimiento bajo el radicado 2013ER003204 solicitó tramite de permiso de vertimientos, de acuerdo con la observación efectuada en la visita técnica y la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos mediante el radicado en mención, el establecimiento, remite la documentación mínima necesaria conforme el artículo 42 del decreto 3930 de 2010 por lo que desde el punto de vista técnico se considera VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS para el establecimiento. Conforme lo anterior se dio cumplimiento a requerimiento 2012EE131720 31/10/2012.</p>	

La ESTACIÓN DE SERVICIO EDS AUTOGAS COMUNEROS tendrá como obligaciones:

- Presentar la caracterización de vertimiento de tipo no domestico con sustancia de interés sanitario de forma anual, en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para el punto de vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 02611

- Deberá realizar muestreo puntual, el cual deberá contemplar los siguientes parámetros:
 - In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables
 - En laboratorio: Compuestos Fenólicos, hidrocarburos totales. DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo".

6.2.1 REGISTRO DE VERTIMIENTOS

Teniendo en cuenta el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que establece que "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos" y lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad..." El usuario es objeto del trámite de registro de vertimientos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 05 de la resolución 3957 de 2009 una vez revisada la información remitida para solicitar el permiso de vertimientos y con base en lo establecido en la visita se considera desde el área técnica la **VIABILIDAD DE REGISTRAR** el vertimiento.

El establecimiento, tendrá como obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

RESOLUCIÓN No. 02611

- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4° del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*

*De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, La empresa **GRUPO AUTOGAS EDS COMUNEROS** quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el **Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas**, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del **Auto No. 00782 del 17 de Mayo de 2013**, emitido por la Dirección de Control Ambiental, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica el día 24 de junio del 2013, al predio ubicado en la Avenida Calle 6 No. 19-11 de la localidad de los Mártires de esta ciudad, donde funciona la Estación de Servicio **ESSO COMUNEROS**, perteneciente a la sociedad Grupo **EDS AUTO GAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando el resultado en el **Concepto Técnico No. 09181 del 29 de Noviembre del 2013 (Folios 745 al 758)**, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la Estación de Servicio **ESSO COMUNEROS**, perteneciente a la sociedad Grupo **EDS AUTO GAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la Estación de Servicio **ESSO COMUNEROS**, perteneciente a la sociedad Grupo **EDS AUTO GAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, para el predio ubicado en la

Página 6 de 13



RESOLUCIÓN No. 02611

Avenida Calle 6 No. 19-11 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la Estación de Servicio **ESSO COMUNEROS**, perteneciente a la sociedad Grupo **EDS AUTO GAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Avenida Calle 6 No. 19-11 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, remite la documentación necesaria para la solicitud del permiso de vertimientos y demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 y por tal razón este será aprobado.

Que la Estación de Servicio **ESSO COMUNEROS**, perteneciente a la sociedad Grupo **EDS AUTO GAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, a través de su Representante Legal la señora **ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.878.451, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado

Que es necesario hacerle saber a la Estación de Servicio **ESSO COMUNEROS**, perteneciente a la sociedad Grupo **EDS AUTO GAS S.A.S**, identificada con NIT.

RESOLUCIÓN No. 02611

900.459.737-5, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

RESOLUCIÓN No. 02611

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el Radicado No. 2013ER002560 del 11 de Enero de 2013 (folios 1022 al 1059) y el Radicado No.2013 ER17518 del 18 de Febrero de 2013 (folios 160 al 169), a la sociedad Grupo **EDS AUTO GAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, representada legalmente por la señora **ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR**, identificada

Página 9 de 13

RESOLUCIÓN No. 02611

con cédula de ciudadanía No. 42.878.451 ó a quien haga sus veces, propietaria de la Estación de Servicio **ESSO COMUNEROS**, para el predio ubicado en la Avenida Calle 6 No. 19-11 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad Grupo **EDS AUTO GAS S.A.S** identificada con NIT. 900.459.737-5, propietaria de la Estación de Servicio **ESSO COMUNEROS**, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad Grupo **EDS AUTO GAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, propietaria de la Estación de Servicio **ESSO COMUNEROS** a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar la caracterización de vertimiento de tipo no domestico con sustancia de interés sanitario de forma anual, en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para el punto de vertimiento.
2. Deberá realizar muestreo puntual, el cual deberá contemplar los siguientes parámetros:
 - In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables
 - En laboratorio: Compuestos Fenólicos, hidrocarburos totales. DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.
3. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
4. De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la

RESOLUCIÓN No. 02611

ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.

5. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo".

ARTÍCULO CUARTO.- La Sociedad Grupo **EDS AUTO GAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, propietaria de la Estación de Servicio **ESSO COMUNEROS** a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

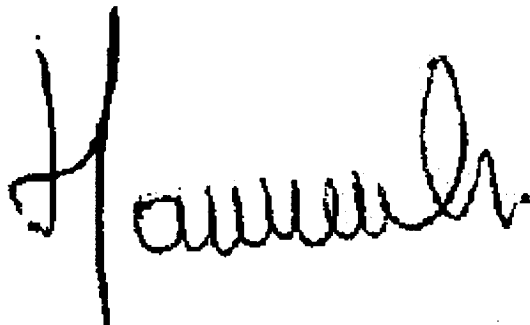
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Grupo **EDS AUTO GAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5 en calidad de propietaria de la Estación de Servicio **ESSO COMUNEROS**, a través de la señora **ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.878.451, en su condición de representante legal, o a quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 20 No. 80 - 45 Héroes Bogotá y Carrera 48 sur INT 125 Centro Múltiple las Vegas No.10-19 Envigado.

RESOLUCIÓN No. 02611

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-1998-235(5 Tomos)
Persona Jurídica: Estación de Servicio comuneros
Concepto Técnico: No. 09182 del 29 de Noviembre del 2013.
Elaboró: Cindy Liseth Mendoza Marín
Revisó: María del Pilar Delgado Rodríguez
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Fucha
Localidad: Los Mártires

Elaboró:
Cindy Liseth Mendoza Marín C.C: 1030533232 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 27/05/2014

Revisó:
VLADIMIR CARRILLO PALLARES C.C: 79757869 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/06/2014

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02611

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

4/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 25 NOV 2014 (25) días del mes de Noviembre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución # 2611 de 2014 al señor (a) Ana Milena Parra Romero en su calidad de Apoderada

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52378046 de Bogotá D.C. T.P. del C.S.J. quien fue informado que contra esta se procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Avenida # 80-45
Teléfono (s): 6345170
Hora: 7:00 pm
QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 DIC 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA